

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

8339 *ORDEN de 31 de marzo de 1992 por la que se anuncia concurso de méritos para la adscripción de tres funcionarios del grupo D, de las Administraciones Públicas, al servicio del Tribunal Constitucional.*

En la plantilla de funcionarios del grupo D del Tribunal Constitucional, año 1992, existen actualmente tres plazas vacantes, nivel 14 de complemento de destino, por lo que, de conformidad con la normativa reguladora de la adscripción de dichos funcionarios, según lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional, de 5 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), y disposiciones complementarias, se convoca concurso de méritos para cubrir plazas del grupo D de las Administraciones Públicas, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en el presente concurso, los funcionarios de carrera pertenecientes a los Cuerpos, Escalas y Plazas del grupo D de las Administraciones Públicas, con funciones auxiliares, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure el período de suspensión, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la presente convocatoria.

Los funcionarios de la Administración del Estado en activo con destino definitivo, y los de las demás Administraciones Públicas destinados con carácter definitivo en la Administración del Estado, sólo podrán participar en el presente concurso si en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que hayan sido removidos del puesto de trabajo obtenido por concurso o cesados en un puesto obtenido por libre designación, o bien haya sido suprimido su puesto de trabajo.

Los funcionarios de la Administración del Estado en situación de excedencia para el cuidado de hijos durante el primer año del período de excedencia, sólo podrán participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido.

Los funcionarios de la Administración del Estado en situación de servicio en Comunidades Autónomas sólo podrán tomar parte en el presente concurso si al término del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde su transferencia o traslado.

Los funcionarios de la Administración del Estado en situación de excedencia voluntaria por interés particular sólo podrán participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde que fueron declarados en dicha situación.

Igualmente se requerirá una experiencia mínima de cuatro años y conocimientos en informática para tomar parte en el presente concurso.

Segunda.—La valoración de los méritos para la adjudicación de las plazas se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

2.1 Posesión de un determinado grado personal: Por tener un grado personal consolidado, hasta un máximo de dos puntos, distribuidos en la forma siguiente:

Por tener consolidado un grado superior al del nivel 14: 2 puntos.
Por tener consolidado el grado correspondiente al nivel 14: 1,50 puntos.
Por tener consolidado un grado inferior al nivel 14: 1 punto.

2.2 Valoración del trabajo desarrollado.

2.2.1 Por el nivel de complemento de destino del puesto actualmente desempeñado, hasta un máximo de 1,80 puntos, distribuidos de la forma siguiente:

Por un puesto de nivel 15 o superior: 1,80 puntos.
Por un puesto de nivel 14: 1,70 puntos.
Por un puesto de niveles 12 y 13: 1,60 puntos.
Por un puesto de niveles 11, 10,9 o inferior: 1,50 puntos.

2.2.2 Por la permanencia en puestos de trabajo: Por cada año completo de servicios en puesto de trabajo de características similares al que se concursa o con actividades relacionadas con el mismo 0,50 puntos, hasta un máximo de tres puntos.

Aquellos funcionarios que desempeñen un puesto de trabajo que no tenga asignado complemento de destino, se entenderá que desempeñan un puesto del nivel 9.

Por lo que respecta a los funcionarios procedentes de las situaciones de excedencia voluntaria, excedencia para el cuidado de hijos, servicios especiales y suspensión de funciones, se atenderá al nivel del último

puesto que desempeñaron en activo o, en su defecto, se les atribuirá el nivel mínimo correspondiente, indicado en el párrafo anterior.

Cuando se trate de funcionarios que ocupen destino provisional por supresión de puesto de trabajo, cese o remoción la valoración se referirá al puesto que ocupaban. Este extremo debe ser solicitado por el interesado con instancia documentada.

2.3 Por antigüedad: Se valorará a razón de 0,20 puntos por cada año completo de servicios reconocidos, hasta un máximo de 3 puntos. A estos efectos se computarán todos los servicios reconocidos en la Administración con carácter previo al ingreso en la misma, cualquiera que sea el Cuerpo, Escala o Plaza desde el que se participe. No se computarán, a efectos de antigüedad, servicios que hayan sido prestados, simultáneamente, a otros igualmente alegados.

2.4 Cursos de formación y perfeccionamiento: Por la superación de los cursos de formación y perfeccionamiento que figuran en el anexo II de esta resolución, siempre que se haya expedido diploma o certificación de asistencia, o, en su caso, certificación de aprovechamiento, 0,50 puntos por cada curso, hasta un máximo de 1 punto.

2.5 Méritos específicos adecuados a las características del puesto: Se valorarán hasta un máximo de 5,5 puntos, los méritos específicos adecuados a las características del puesto de trabajo, según los siguientes criterios.

Experiencia en el tratamiento de textos por ordenador: 2,5 puntos.
Experiencia en la utilización de equipos de informática y de base de datos: 2,5 puntos.
Experiencia a nivel Auxiliar, en tareas administrativas y/o económicas: 0,50 puntos.

Los solicitantes deberán cumplimentar el anexo IV de esta Resolución de acuerdo con lo figurado en el anexo A de la misma.

La puntuación mínima para la adscripción de vacantes será:

A) De 5 puntos, en lo que se refiere a la totalidad de los del baremo.
B) De 3,5 puntos, en lo que se refiere a méritos específicos.

En caso de empate se dirimirá a favor de quién hubiere obtenido mayor puntuación en los méritos específicos.

No se podrán declarar desiertas las plazas convocadas cuando existan concursantes que hayan obtenido las indicadas puntuaciones.

Tercera. 1.—Las solicitudes para tomar parte en el concurso se dirigirán a la ilustrísima señora Directora general de la Función Pública y deberán tener entrada en el Registro General de la Función Pública, calle María de Molina, 50, distrito postal 28006, Madrid, o en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las mismas se formularán en el modelo figurado en el anexo I de la presente Resolución.

2. Los concursantes deberá unir a la solicitud los documentos acreditativos de los requisitos que vengan obligados a justificar de acuerdo con las bases del concurso o aportarlos, en todo caso, dentro del plazo señalado en el apartado anterior.

3. Los datos de los concursantes relativos a su identidad, situación administrativa, grado personal, nivel de complemento de destino, puestos de trabajo desempeñados, antigüedad y cursos de formación y perfeccionamiento, tendrán que acreditarse mediante certificación de la Unidad competente, en cada caso, en materia personal.

Respecto a los funcionarios de la Administración del Estado que se encuentren en situación de servicio activo o de excedencia para el cuidado de hijos durante el primer año de permanencia en esta situación, los requisitos a los que hace referencia la base primera y los méritos indicados en la base segunda deberán ser acreditados por certificado en copia del modelo que figura como anexo III de la presente resolución, que deberá ser expedido por la Subdirección General competente en materia de personal de los Departamentos Ministeriales o por las Secretarías Generales u Organos similares de los Organismos Autónomos, si se trata de funcionarios destinados en los servicios centrales, y por las Secretarías Generales de las Delegaciones del Gobierno o de los Gobiernos Civiles cuando se trate de funcionarios destinados en los servicios periféricos de ámbito regional o provincial respectivamente, con excepción de los funcionarios destinados en el Ministerio de Defensa, cuyos certificados serán expedidos, en todo caso, por la Subdirección General de Personal Civil del Departamento.

Respecto al personal destinado en Comunidades Autónomas o en Corporaciones Locales dicha certificación deberá ser expedida por el Organismo competente de la Comunidad Autónoma o Corporación Local correspondiente.

Respecto a los funcionarios que se encuentren en la situación administrativa de excedencia voluntaria, excedencia para el cuidado de hijos, transcurrido el primer año de permanencia en esta situación o procedentes de la situación de suspensión firme de funciones, la certificación será expedida por la Unidad de personal del Departamento, Consejería o Corporación Local a que figure adscrito su Cuerpo o Escala. En caso de pertenecer a Cuerpos de la Administración del Estado adscritos a la Secretaría de Estado para la Administración Pública o a la

Escala a Extinguir de la AISS, dicha certificación será expedida por la Dirección General de la Función Pública. En cuanto a los excedentes voluntarios pertenecientes a las restantes Escalas de Organismos Autónomos, asimismo, dependientes de la citada Secretaría de Estado, tales certificaciones serán expedidas por la Unidad de personal del Ministerio u Organismo donde tuvieron su último destino.

Los concursantes que procedan de la situación de suspensión firme de funciones acompañarán a su solicitud documentación acreditativa de la terminación del período de suspensión.

Los funcionarios procedentes de la situación de suspensión firme de funciones, de excedencia voluntaria del apartado c), del artículo 29.3, de la Ley 30/1984, y de excedencia para el cuidado de hijos acompañarán a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio en cualesquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para cargo público.

Cuarta.—Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se remitirán éstas por la Directora general de la Función Pública, con su informe, al Secretario general del Tribunal Constitucional, quien las someterá a la deliberación de la Junta de Gobierno, debidamente informadas. Al objeto de apreciar la cualificación de los aspirantes podrá convocarse, si se estima necesario, para una entrevista o demostración que permita verificar los méritos que hayan aducido.

Antes de su elevación a la Junta de Gobierno, se dará traslado a la Junta de Personal del Tribunal Constitucional de los expedientes de los aspirantes y del informe de la Secretaría General, a efectos de que puedan formular las observaciones que consideren procedentes. Estas observaciones se unirán a la documentación que se eleve a la Junta de Gobierno.

Quinta.—La Junta de Gobierno del Tribunal, previo informe de la Secretaría General, valorará los méritos de los aspirantes y seleccionará aquéllos que, a su juicio, deban ser nombrados para cubrir las plazas.

El Presidente del Tribunal Constitucional comunicará al Ministerio para las Administraciones Públicas la selección realizada.

Sexta.—El concurso será resuelto por el Ministerio para las Administraciones Públicas, a propuesta de la Presidencia del Tribunal Constitucional.

Las adscripciones serán irrenunciables, salvo que, con anterioridad a la finalización del plazo posesorio, excluido el supuesto de aplazamiento del cese, los interesados obtengan otro destino mediante convocatoria pública en cuyo caso podrán optar por uno de los dos, viniendo obligado a comunicar en los tres días siguientes la opción realizada al Tribunal Constitucional.

Séptima.—El plazo de toma de posesión de las indicadas plazas será de tres días hábiles, para quienes residan en Madrid o de un mes si residen en otra localidad.

El plazo de toma de posesión comenzará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución del concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación. No obstante, aquellos funcionarios que hayan obtenido destino desde la situación de servicios especiales o de excedencia para el cuidado de hijos, durante el primer año del período de excedencia, tendrán derecho, mientras duren las citadas situaciones, a la reserva del nuevo destino, sin que para ello sea preciso formalizar la toma de posesión del mismo hasta tanto se haga efectivo el reingreso al servicio activo.

El Subsecretario del Departamento donde preste servicios el funcionario podrá no obstante acordar una prórroga de su cese, por necesidades del servicio, de hasta veinte días hábiles, debiendo comunicarse ésta al Tribunal Constitucional.

El cómputo del plazo posesorio se iniciará cuando finalice el permiso o licencia que, en su caso, haya sido concedido a los adjudicatarios, salvo que, excepcionalmente y por causas justificadas, el Tribunal Constitucional acuerde suspender el disfrute del mismo.

A todos los efectos el plazo posesorio se considerará como servicio activo.

Los traslados que se deriven de la resolución del presente concurso tendrán la consideración de voluntarios, y, en consecuencia, no generarán derecho a indemnización.

Octava.—Los funcionarios nombrados para cubrir las indicadas plazas quedarán adscritos al Tribunal Constitucional en las condiciones previstas en su Reglamento de Organización y Personal y pasarán a la situación administrativa de «servicios especiales» de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29, número 2, letra e), de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, según lo establecido en el indicado artículo y número, penúltimo párrafo, no pudiendo participar en ningún concurso que se convoque dentro de los dos años siguientes a su toma de posesión. Se computará el tiempo que permanezcan en dicha situación al amparo de lo previsto en el artículo 21, número 2, letra c), de la indicada Ley.

La adscripción a que se refiere esta convocatoria se declarará por dos años, al término de los cuales la Junta de Gobierno del Tribunal Constitucional propondrá a su Presidente que se acuerde el mantenimiento indefinido de la adscripción o, en su caso, el cese del funcionario adscrito que se reincorporará a la plaza que tuviera reservada.

Los funcionarios nombrados percibirán las retribuciones establecidas en las normas reguladoras de las mismas dictadas por el Tribunal Constitucional para los del grupo D, adscritos a dicho Tribunal, sea cual fuere el grado que tengan consolidado o que puedan consolidar por Resolución de la Administración de procedencia durante el tiempo que presten servicios en el indicado Tribunal.

Novena.—La presente convocatoria y los actos derivados de la misma podrán ser impugnados de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 31 de marzo de 1992.

EGUIAGARAY UCELAY

ANEXO A

Denominación del puesto de trabajo: Auxiliar grupo D. Número de puestos: Tres. Localidad: Madrid. Grupo: D. N.C.D.: 14.

Descripción de funciones más importantes: Actividades de tratamiento de textos, utilización, en su caso, de equipos informáticos, así como de gestión, a nivel auxiliar, de tareas administrativas y/o económicas. Méritos adecuados a las características del puesto: Experiencia en tratamiento de textos, 2,5 puntos; experiencia en utilización de equipos informáticos, 2,5 puntos; experiencia a nivel auxiliar de tareas administrativas y/o económicas, 0,50 puntos.

ANEXO I

RESERVADO ADMINISTRACION

Solicitud de participación en el concurso de traslado para la provisión de puestos de trabajo «grupo D»

Número de solicitud

Datos personales:

DNI	Grupo:	Cuerpo, Escala o plaza:
Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombre:
Número de Registro de Personal:	Teléfono de contacto (con prefijo):	

Situación administrativa (ver instrucciones):

Activo	<input type="checkbox"/> Excedente voluntario (art. 29.3)	<input type="checkbox"/> Excedente para cuidado de hijos	<input type="checkbox"/> Otras
Destino actual (ver instrucciones):	Definitivo	<input type="checkbox"/> Provisional	<input type="checkbox"/>
Ministerio/Secretaría de Estado, Organismo, Delegación o Dirección Periférica, Comunidad Autónoma, Corporación Local:			
Provincia: Localidad:			

Comisión de servicios (ver instrucciones):

Ministerio/Secretaría de Estado, Organismo, Delegación o Dirección Periférica, Comunidad Autónoma, Corporación Local:	
Provincia: Localidad:	

Adaptación puesto de trabajo de acuerdo con la base 2.^a de la convocatoria SI NO

Reservado para la administración:

Destino	Conv. familiar	Grupo	Grado	Trabajo desarrollado	Cursos	Antigüedad	Total puntos

..... a de de 1992
(Firma)

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL ANEXO I

La solicitud deberá ser cumplimentada necesariamente a máquina, utilizando exclusivamente mayúsculas y con tinta de color negro.

1. Teléfono de contacto: Teléfono donde pueda establecerse comunicación con el interesado, indicando el prefijo.
2. Situación administrativa: A cumplimentar por todos los funcionarios que participen en el presente concurso de traslados.
Activo: Se hallan en esta situación los funcionarios incluidos en cualquiera de los apartados a que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril.
Excedente voluntario: Se hallan en esta situación todos aquellos que hayan sido declarados excedentes voluntarios en aplicación de los artículos 45 de la Ley de 7 de febrero de 1964 y 29.3, apartados a) y c), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
Excedente para el cuidado de hijos: Se hallan en esta situación todos aquellos que hayan sido declarados excedentes para el cuidado de hijos, en aplicación de los artículos 29.3.b) y 24.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
Otras: Deberán rellenar esta casilla todos aquellos que se hallan en las situaciones de servicios especiales, servicios en Comunidades Autónomas, servicio en otras Administraciones Públicas, excedencia forzosa y suspensión firme de funciones.
3. Destino actual: Definitivo: Deben cumplimentarlo los que hayan obtenido el destino mediante nuevo ingreso, concurso, libre designación o permuta.
Provisional: Deben cumplimentarlo los funcionarios con adscripción provisional, por reingreso al servicio activo y los previstos en el artículo 27.2 del Reglamento aprobado por Real Decreto 28/1990, de 15 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 16).
4. Comisión de servicios: El funcionario que se halle en comisión de servicios deberá cumplimentar tanto las casillas correspondientes a su destino definitivo como las correspondientes al destino que ocupa en comisión de servicios.

ANEXO II

Cursos de Formación y Perfeccionamiento impartidos por el INAP u homologados por el mismo*Grupo D*

Cursos de Gestión de Personal Funcionario y/o Laboral.
Cursos de Tramitación Administrativa.

Cursos de Procedimiento y Organización Administrativa.
Cursos de Gestión Económica y Financiera.
Cursos de Contratación Administrativa.
Cursos de Documentación y Archivo.
Cursos de Información y Atención al Público.
Cursos de Preparación de Puestos de Secretaría.
Cursos de Introducción a la Informática.
Cursos de Introducción a la Informática y Tratamiento de Textos.
Cursos de Informática sobre Paquetes Integrados.



ANEXO III

MINISTERIO:

Don/doña
 Cargo

CERTIFICO: Que, según los antecedentes obrantes en este Centro, el funcionario abajo indicado tiene acreditados los siguientes extremos:

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y nombre DNI
 Cuerpo o Escala Grupo NRP
 Administración a la que pertenece (1) Titulaciones académicas (2)

2. SITUACION ADMINISTRATIVA

- Servicio activo Servicios especiales Servicios Comunidades Autónomas. Fecha traslado Suspensión firme de funciones: Fecha de terminación período suspensión
- Excedencia voluntaria art. 29.3.Ap. Ley 30/1984. Excedencia para el cuidado de hijos, art. 29.4. Ley 30/1984: Toma posesión último destino definitivo Fecha cese servicio activo (3)
- Fecha cese servicio activo
- Otras situaciones

3. DESTINO

3.1 DESTINO DEFINITIVO (4)

Ministerio/Secretaría de Estado, Organismo, Delegación o Dirección Periférica, Comunidad Autónoma, Corporación Local

Denominación del puesto

Localidad Fecha toma posesión Nivel del puesto

3.2 DESTINO PROVISIONAL (5)

a) Comisión de servicios en (6) Denominación del puesto
 Localidad Fecha toma posesión Nivel del puesto

b) Reingreso con carácter provisional en
 Localidad: Fecha toma posesión Nivel del puesto

c) Supuestos previstos en el artículo 27.2 del Reg. de Prov. Por cese o remoción del puesto Por supresión del puesto

4. MERITOS (7)

4.1 Grado personal Fecha consolidación (8)

4.2 Puestos desempeñados excluido el destino actual (9):

Denominación	Subdirección General o Unidad asimilada	Centro directivo	Nivel complemento de destino	Tiempo (años, meses, días)
.....
.....

4.3 Cursos superados y que guarden relación con el puesto o puestos solicitados, exigidos en la convocatoria:

Curso	Centro
.....
.....

4.4 Antigüedad: Tiempo de servicios reconocidos en la Administración del Estado, Autónoma o Local, hasta la fecha de publicación de la convocatoria:

Administración	Cuerpo o Escala	Grupo	Años	Meses	Días
.....
.....

Total años de servicio (10)

CERTIFICACION que expido a petición del interesado y para que surta efecto en el concurso convocado por
 de fecha «Boletín Oficial del Estado»

OBSERVACIONES al dorso: SI NO

(Lugar, fecha, firma y sello)

DORSO QUE SE CITA

Observaciones (11):

(Firma y sello)

INSTRUCCIONES:

- (1) Especificar la Administración a la que pertenece el Cuerpo o Escala utilizando las siguientes siglas:
 C = Administración del Estado.
 A = Autonómica.
 L = Local.
 S = Seguridad Social.
- (2) Sólo cuando consten en el expediente; en otro caso, deberán acreditarse por el interesado mediante la documentación pertinente.
- (3) Si no hubiera transcurrido un año desde la fecha de cese, deberá cumplimentarse el apartado 3.a).
- (4) Puestos de trabajo obtenidos por concurso, libre designación y nuevo ingreso.
- (5) Supuestos de adscripción provisional por reingreso al servicio activo, comisión de servicios, y los previstos en el artículo 27 del Reglamento aprobado por Real Decreto 28/1990, de 15 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 16).
- (6) Si se desempeñara un puesto en comisión de servicios, se cumplimentarán, también, los datos del puesto al que está adscrito con carácter definitivo el funcionario, expresados en el apartado 3.1.
- (7) No se cumplimentarán los extremos no exigidos expresamente en la convocatoria.
- (8) De hallarse el reconocimiento del grado en tramitación, el interesado deberá aportar certificación expedida por el órgano competente.
- (9) Los que figuren en el expediente referidos a los últimos cinco años. Los interesados podrán aportar, en su caso, certificaciones acreditativas de los restantes servicios que hubieran prestado.
- (10) Si el funcionario completara un año entre la fecha de publicación de la convocatoria y la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, deberá hacerse constar en observaciones.
- (11) Este recuadro o la parte no utilizada del mismo deberá cruzarse por la autoridad que certifica.

ANEXO IV

Apellidos

Nombre

Firma:

Méritos relativos al puesto solicitado (1)	Méritos que se alegan por el concursante (2) (Experiencias, conocimientos, actividades, cursos, diplomas, publicaciones, etc.) (3)

(1) En esta columna se recogerán los méritos relativos a las características del puesto que figuran en el anexo A (transcripción literal), de forma que para que exista correspondencia plena con los que sean alegados, la primera línea del siguiente mérito esté un renglón más baja que la última línea de la columna de los méritos alegados por el concursante.

(2) En esta columna se expondrán por el concursante los méritos personales y profesionales que considere oportunos y referidos ordenadamente a los méritos que se citan en el anexo A.

(3) Esta descripción no exime de la pertinente documentación, sin la cual no se procederá a su valoración.